

Procuración General de la Nación

Resolución PGN 54 /2018

Buenos Aires, 23 de mayo de 2018.

VISTO:

El CUDAP: EXP-MPF 311/2018, caratulado "OLIMA, Juan Manuel sobre 'Convenio con la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas'", del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las atribuciones encomendadas al Procurador General de la Nación se encuentran las de coordinar las actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y otras instituciones públicas o privadas;

En esa tesitura, este Ministerio Público Fiscal (MPF) y el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) han acordado que resulta necesario dotar a los fiscales de las herramientas necesarias que permitan velar por el cumplimiento de los deberes que su función les impone;

Ambos organismos se encuentran modernizando sus procesos de trabajo mediante el despliegue de acciones tendientes a lograr su informatización;

Siguiendo dichos lineamientos, se ha firmado el "Convenio marco de colaboración y cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Registro Nacional de las Personas" mediante el que, sustancialmente, el RENAPER se compromete a facilitar el acceso a la información consistente en 'apellido', 'nombre', 'sexo', 'nro. de DNI', 'foto', 'nacionalidad', 'fecha de nacimiento', 'domicilio', 'lugar de nacimiento' y 'ejemplar', obrante en su base de datos, con el objeto de posibilitar la identificación de las personas de existencia física, por medio de un *web service*, al que los miembros del MPF podrán acceder de forma automática e inmediata;

Mediante dicho Convenio, se asume el compromiso de que, pasados los 30 días hábiles desde su firma, las consultas al RENAPER deberán canalizarse a través de dicho *web service*; y que el organismo podrá no dar curso y/o rechazar los pedidos que no se realicen de esa manera;

Los usuarios del MPF que vayan a acceder por primera vez deberán aceptar de manera electrónica un acta de confidencialidad de la información, en la que se comprometen a utilizar la información exclusiva y únicamente en los términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, así como a observar la Ley de Protección de Datos Personales (ley 25.326);

A fojas 35/36 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación opinó que no existe impedimento legal alguno para que el señor Procurador General suscriba el anteproyecto obrante a fojas 30/33 vta., y sugirió que se derogue la Resolución PGN 96/06, así como toda otra norma que se le oponga;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional, así como por las leyes nro. 24.946 y nro. 27.148;

RESUELVO:

I. DISPONER la protocolización del "*Convenio marco de colaboración y cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Registro Nacional de las Personas*" que como Anexo forma parte integrante de la presente.

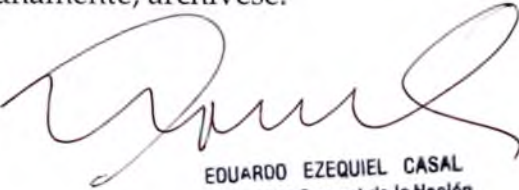
II. INSTRUIR a todos los miembros del Ministerio Público Fiscal para que las consultas, mencionadas en los considerandos, dirigidas al Registro Nacional de las Personas se canalicen a través del *web service* confeccionado a esos fines.

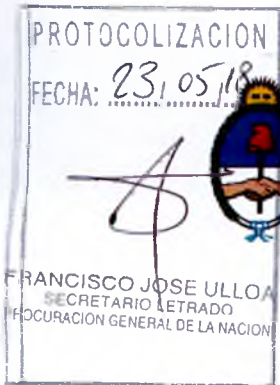
III. RECORDAR a todos los miembros del Ministerio Público Fiscal que, al momento de utilizar la información provista por el Registro Nacional de las Personas, observen las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y la ley de Protección de Datos Personales (ley 25.326).

IV. INFORMAR a todos los miembros del Ministerio Público Fiscal que, cuando se supere el plazo de treinta (30) días hábiles desde la firma del Convenio, el Registro Nacional de las Personas podrá no dar curso y/o rechazar los pedidos de información mencionados en los considerandos que no se realicen a través del *web service*.

V. DEROGAR la Resolución PGN nro. 96/06, así como toda otra norma que se oponga al Convenio aquí aprobado.

VI. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**, en adelante el “**MPF**”, representado en este acto por el Sr. Procurador General de la Nación interino, Dr. Eduardo Ezequiel CASAL, con domicilio en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, en adelante denominado “**RENAPER**”, representado en este acto por su Director Nacional, Ing. Juan José Bernardo D’AMICO, constituyendo domicilio en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que entre las funciones del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS** se encuentran la inscripción e identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en el territorio argentino y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde residan, así como el registro, la clasificación y procesamiento de la información y antecedentes de mayor importancia, desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida en función de lo establecido por la Ley N° 17.671.

El art. 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal otorgan al **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN** la misión de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, encomendándosele a la Procuración General de la Nación la función de diseñar la política de persecución penal del organismo y la eficiente e idónea administración de la información (Ley N° 27.148, arts. 1° y 9°, inc. “h”).

Que para un mejor cumplimiento de esa tarea, es necesario dotar a los fiscales de las herramientas suficientes que permitan asistir a toda la comunidad en la defensa de sus derechos y velar por el cumplimiento de los deberes que su función les impone.

Que las partes han desarrollado diversas acciones tendientes a lograr la modernización tecnológica en sus respectivos Organismos y han implementado herramientas para la informatización de sus procesos de trabajo.

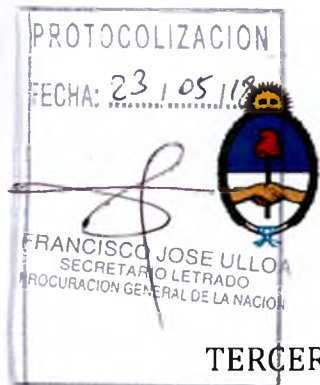
Que las partes que integran el presente convenio vienen manteniendo una fluida relación mutua y manifiestan su voluntad de profundizarla a través del intercambio de información para lograr una mejor articulación de sus tareas en beneficio de los ciudadanos.

POR ELLO

Las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN, con sujeción al objeto y las cláusulas que a continuación se enumeran:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto desarrollar e implementar acciones conjuntas y coordinadas de cooperación e intercambio de la información, para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones de cada una de las Partes, y con los alcances que cada una de ellas establezca. En ese sentido, el RENAPER se compromete a facilitar el acceso a la información prevista en el Anexo I, con el objeto de posibilitar la identificación de las personas de existencia física, por medio de un *web service*, mediante el cual el MPF podrá acceder de forma automática e inmediata a la misma.

SEGUNDA: El MPF y sus integrantes se comprometen a canalizar sus solicitudes de información exclusiva y únicamente a través del servicio *web service* objeto del presente, con excepción de aquellos supuestos en los que se requiera información que exceda la prevista en el Anexo I. Los pedidos que se encuentren por fuera de lo indicado en el referido anexo, no podrán exceder en más de DIEZ (10) requerimientos por oficio, y serán solicitados por vía de casillas de correos institucionales. Dichos pedidos no podrán ser canalizados por otra vía que no sea la del correo electrónico institucional, siendo facultad del RENAPER rechazar desde la propia Mesa de Entradas la recepción de los oficios que no cumplan lo indicado en esta cláusula.



TERCERA: A partir de los TREINTA (30) días hábiles de suscripto el presente, el RENAPER podrá no dar curso y/o rechazar sin más los pedidos del MPF realizados por oficios en formato papel, fax o por vía web, que no se realizaran a través de los procedimientos establecidos en función del presente, a excepción de los casos debidamente justificados o cuyo requerimiento exceda información detallada en el Anexo I.

CUARTA: Las partes impulsarán las acciones conjuntas que fueran necesarias para el cumplimiento del Objeto. A tal efecto, y en su caso, se deberán definir acciones específicas a través de la formalización de Actas Complementarias que pasarán a formar parte del presente Acuerdo como anexos.

QUINTA: Las partes se comprometen entre otras acciones no excluyentes, a:

- a) Informar en tiempo oportuno de toda circunstancia con posible relevancia jurídica que se detecte a través de la realización de las actividades habituales desarrolladas bajo el presente convenio.
- b) Brindar el asesoramiento técnico correspondiente respecto de aquellas situaciones que por su especificidad técnica requieran la evaluación de profesionales de cada una de las partes.

SEXTA: Los datos obtenidos a través de las consultas realizadas por las partes, se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de cada una de las mismas, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en el Código Penal de la Nación Argentina. Asimismo, se comprometen a observar en el tratamiento de la información lo dispuesto en la Ley N° 25.326 de PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

SÉPTIMA: El presente acuerdo no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las demás obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

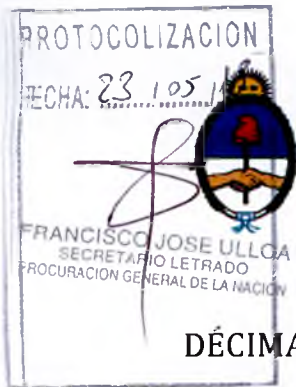
OCTAVA: Las partes se obligan a mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información a la que se acceda como consecuencia del presente y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que se designen para acceder a ella. A esos efectos, los recursos humanos asignados poseen la obligación ética y legal de guardar secreto respecto de toda la información que llegue a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, debiendo emplearse exclusivamente conforme a la finalidad pública pertinente, siendo pasibles de las responsabilidades disciplinarias y penales aplicables en caso de incumplir tales deberes funcionales. El acceso, conocimiento, análisis y sistematización de la información deberá realizarse conforme a las medidas de comunicación institucional, tramitación administrativa y seguridad informática, técnica y jurídicamente idóneas a los fines expuestos, en comunión con las previsiones normativas procesales aplicables y en los casos específicos que corresponda, de conformidad con los recaudos legales en materia de protección de los datos personales (Ley N° 25.326).

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo, y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser comunicado, inmediatamente y sin dilación alguna, a la otra parte de modo fehaciente.

El "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

Conforme lo expuesto, todos los usuarios del MPF que vayan a acceder al servicio *web service* por primera vez deberán aceptar de manera electrónica, y por única vez, un acta de confidencialidad de la información cuyo modelo se encuentra previsto como Anexo II.

NOVENA: Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber se cumplirá, con independencia de las acciones que se lleven a cabo para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Registro Nacional
de las Personas



DÉCIMA: En mérito al carácter reservado y secreto de la información contenida en la base de datos del RENAPER, las partes establecen que los empleados dependientes de ambos organismos se encuentran obligados a no divulgar la información, datos o documentos a los que accedan, a excepción de su tarea estrictamente funcional.

DÉCIMO PRIMERA: Cualquier modificación o incorporación convenida por las partes al presente Convenio, se formalizará mediante Acta Complementaria.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.

DÉCIMO TERCERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su firma, y por el término de VEINTICUATRO (24) meses. Se considerará automáticamente prorrogado por periodos similares salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no hacerlo, lo que deberá ser notificado en forma fehaciente con una antelación no inferior a SESENTA (60) días, acordándose que dicho temperamento no generará derecho a reclamos de naturaleza alguna.

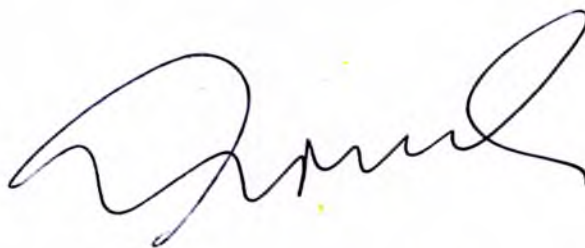
Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente a la otra, con al menos TRES (3) meses de anticipación con o sin expresión de causa.

DÉCIMO CUARTA: A los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen con respecto a la ejecución del mismo.

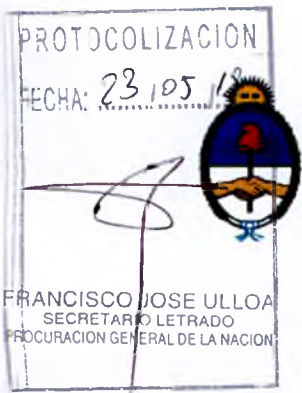
En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo del año 2018.-



Ing. JUAN JOSE D'AMICO
Director Nacional
Registro Nacional de las Personas



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



ANEXO I

Datos incluidos

- Apellido
- Nombre
- Sexo
- Nro. de DNI
- Foto
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- Lugar de nacimiento
- Ejemplar

Se entenderá que los datos arriba indicados refieren al último registro en poder del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y no así a los históricos, versiones o trámites anteriores referidos a la misma persona física.

ANEXO II

Al acceder a la utilización de este servicio, de acuerdo a los requerimientos realizados por el REGISTRO NACIONAL de las PERSONAS en los términos de su Resolución N° 2979/13, acepta bajo juramento guardar absoluta reserva y asume el compromiso de utilizar la información de dicho organismo exclusiva y únicamente en los términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (N° 27.148).

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'M' with a vertical stroke through it, enclosed within a large, sweeping curve.A handwritten signature in blue ink, featuring a large, rounded initial 'S' followed by a few more strokes, all contained within a large, sweeping curve.